

Marítimas (Orden ministerial de 11 de octubre de 1976), y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 ha otorgado a don Antonio Nogales Delgado una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Huelva.
 Término municipal: Punta Umbria.
 Superficie aproximada: 184 metros cuadrados.
 Destino: Construcción de un muro de contención y terraza de un bar-restaurante en la zona marítimo-terrestre de la playa de Punta Umbria.
 Plazo concedido: Quince años.
 Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 28 de octubre de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, en funciones, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

24512 ORDEN de 5 de noviembre de 1976 por la que se autoriza a doña Catalina Rigo Vidal la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo terrestre, y se legaliza la caseta guardabotes sita en el tramo de costa de Cala Mondragó, término municipal de Santany (Mallorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a doña Catalina Rigo Vidal una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
 Término municipal: Santany (Mallorca).
 Superficie aproximada: 1,70 metros cuadrados.
 Destino: Legalizar una caseta guardabotes en la zona marítimo terrestre en el tramo de costa de Cala Mondragó.
 Plazo concedido: Veinticinco años.
 Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.
 Prescripciones: La rampa varadero podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 5 de noviembre de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

24513 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Ederlan, S. C. I.» para encauzar y cubrir un tramo del río Deva, en término municipal de Escoriaza (Guipúzcoa), con el fin de ampliar la factoría de su propiedad.

Don Julián Urien Azpitarte, en representación de la Sociedad «Ederlan, S. C. I.», ha solicitado autorización para encauzar y cubrir un tramo del río Deva, en término municipal de Escoriaza (Guipúzcoa), con el fin de ampliar la factoría de su propiedad y construir un vial de uso interior de la misma y, Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Ederlan, S. C. I.» para ocupar terrenos de dominio público del río Deva en el término municipal de Escoriaza y ejecutar las obras de su cubrimiento y canalización aguas arriba de otro tramo ya encauzado por la misma Empresa, al objeto de mejorar el desenvolvimiento de las actividades en la factoría de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en San Sebastián y octubre de 1973, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Martínez Cebolla, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 20.774.153 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, el cual se aprueba a los efectos de la presente. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a

cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados y el canon total de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Entidad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de viales, de aparcamientos o jardines, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. La Entidad concesionaria no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Entidad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa; con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Doce.—La Entidad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos; será responsable de los daños y perjuicios que se produzcan a terceros por incumplimiento de esta obligación.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos o ferrocarriles, por lo que la Entidad peticionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el río Deva salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

Catorce.—La Entidad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 4,40 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Esta autorización se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Entidad concesionaria.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de octubre de 1976.—El Director general.—Por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.